Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

INC Nº 051 /2.013.-

ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 012/2013, CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "AUTOMOTOR S.A.."----------

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de Febrero del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por el Presidente, el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO,** para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.191,** de fecha **28/06/2012,**, y por la otra parte la firma **"AUTOMOTOR S.A..", con RUC N° 80001340-9**, en adelante denominada **LA CONTRATISTA,** representada en este acto por su Gerente Comercial: **SR. RUBEN DARIO VALENZUELA con C.I Nº 1.072.921,** convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato Principal que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la Resolución **PR Nº 091/2013**, de fecha 04/02/2013 de la Presidencia de la Institución, y conforme al **Artículo Nº 63** de la **Ley Nº 2051/03 "Contrataciones Públicas",** las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC Nº 012/2013**, suscripto con la firma **AUTOMOTOR S.A.,** en el marco del Proceso de LCO N° 21/2012, para la **"ADQUISICION DE LUBRICANTES"**, a fin de modificar los términos estipulados en la **CLÁUSULA SEXTA Y UNDÉCIMA** del Contrato Principal**,** quedando subsistentes todas las demás cláusulas del citado contrato, las que serán redactadas de la siguiente manera: ----------

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

Por el Presente acuerdo se conviene Prorrogar el PLAZO DE VIGENCIA a partir del plazo del vencimiento establecido en el Contrato Principal hasta el **31 de mayo de 2013.**----------

La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato (CLÁUSULA UNDÉCIMA) que deberá tener una vigencia de 60 (sesenta) días más posteriores a la vigencia contractual prorrogada. Este requisito es indispensable y condicionante para la validez de la presente Adenda.----------

Se conviene prorrogar también el PLAZO DE ENTREGA establecido en el contrato principal, por el término de **60 (sesenta)** días calendarios hasta el 15 **de abril de 2013**.----------

Queda expresamente establecido que las prórrogas afectan únicamente a las cláusulas mencionadas más arriba quedando subsistentes las demás Cláusulas establecidas en el **Contrato Principal.**----------

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

SR. RUBEN DARIO VELENZUELA
LA CONTRATISTA
AUTOMOTOR S.A.

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO.
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO